



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
06 de agosto de 2021

DETEREL: 820/2021.

A la : Comisión Permanente de **Hacienda.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de resolución que solicita al Administrador General del Banco Agrícola y a su Directorio Ejecutivo, habilitar la sucursal de la entidad en el municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, para la realización de todos los tipos de servicios y transacciones que ofrece esa entidad bancaria.

Ref. : **Ex. 00660-2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Esta iniciativa fue presentada por el señor **Félix Ramón Bautista Rosario**, Senador de la República, por la provincia de **San Juan**.

1. La resolución establece:

Resolución que solicita al Administrador General del Banco Agrícola y a su Directorio Ejecutivo, habilitar la sucursal de la entidad en el municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, para la realización de todos los tipos de servicios y transacciones que ofrece esa entidad bancaria

Considerando primero: Que el municipio de Las Matas de Farfán, provincia San Juan, se encuentra ubicado en la región del valle de San Juan, limitando al norte con la cordillera central, al sur con el municipio de El Cercado, al Este con el municipio de San Juan de la Maguana y al Oeste con la provincia de Elías Piña;

Considerando segundo: Que el municipio de Las Matas de Farfán posee una extensión territorial de unos 670 km², siendo uno de los municipios más grandes del país;

Considerando tercero: Que el municipio Las matas de Farfán conforme a los datos arrojados por el Noveno Censo Nacional de Población y Vivienda, del año 2010, contaba con una población de cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y tres (44,163) personas;

Considerando cuarto: Que, de acuerdo al Noveno Censo Nacional de Población y Vivienda, del año 2010, el municipio Las Matas de Farfán, contaba con una superficie de doce mil cuarenta y ocho (12,048) parcelas de asentamientos campesinos;

Considerando quinto: Que la agricultura es la principal fuente de producción del municipio, especialmente las cosechas son de arroz, maíz, habichuelas, maní y sorgo, que son exportados tanto a otras provincias como a Santo Domingo; y a menor escala las cosechas de batata, berenjena, repollo y yuca;

Considerando sexto: Que la ganadería constituye otra actividad económica que se ha desarrollado la región, dedicada principalmente a la producción lechera, además de la crianza de bovinos y caprinos para la producción y consumo de carnes;

Considerando séptimo: Que no obstante ser un municipio de alta producción agrícola y de una creciente actividad ganadera, y contar con una sucursal del Banco Agrícola, no pueden realizarse en la misma todas las transacciones ni acceder a todos los productos que ofrece esa entidad;

Considerando octavo: Que en la sucursal del Banco Agrícola que se encuentra en el municipio, los usuarios solo pueden realizar pagos de cuotas y no así acceder a préstamos bancarios para lo cual deben trasladarse al municipio de San Juan de la Maguana o a la provincial de Elías Piña;

Considerando noveno: Que esta situación obstaculiza el acceso de los pobladores del municipio a los medios que faciliten e impulsen sus actividades económicas, dificultando las labores de cultivo y del desarrollo agropecuario, social y económico de los agricultores, que tienen que desplazarse a otro municipio o provincia para poder realizar transacciones comerciales en esta importante entidad bancaria;

Considerando décimo: Que la Constitución declara en el artículo 51, numeral 3, que es de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles;

Considerando décimo primero: Que la Constitución de la República dispone en el artículo 93, numeral 1, literal r, que es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, "Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República";

Considerando décimo segundo: Que la Ley 908 Orgánica del Banco Agrícola dispone en el artículo 4, literal c, que es objeto de esa entidad promover el desarrollo económico nacional, correspondiéndole, entre otras atribuciones, "efectuar créditos de corto plazo destinados al fomento de la agricultura, la ganadería y las industrias, y de manera especial, a favor de personas de modesta capacidad económica, por medio de sociedades cooperativas o juntas de crédito agrícola";

Considerando décimo tercero: Que la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como objetivo específico 2.4.2 "Reducir la disparidad urbano-rural e interregional en el acceso a servicios y oportunidades económicas, mediante la promoción de un desarrollo territorial ordenado e inclusivo", disponiendo, entre otras medidas, que deben proveerse "servicios integrales para mejorar la gestión de las microempresas rurales";

Considerando décimo cuarto: Que el Reglamento del Senado de la República Dominicana establece en el artículo 60, numerales 3 y 27, que son derechos de los senadores "Pronunciarse, por medio de proyectos de resoluciones, respecto a problemas internacionales, nacionales y específicos de la provincia que representan", así como "Presentar proyectos de leyes o resoluciones en asuntos de su competencia";

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley no. 908 Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, del 1 de junio de 1945, y sus modificaciones;

Vista: La Ley no. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Administrador General del Banco Agrícola y a su Directorio Ejecutivo, la habilitación de la sucursal de la entidad en el municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, comunidad que se beneficiaría de las iniciativas de servicios, transacciones, préstamos, financiamientos y todo lo relacionado a los servicios que ofrece este importante banco para el sector agrícola.

Segundo: Comunicar esta resolución al Administrador General del Banco Agrícola para los fines correspondientes.

1.1.- Corregir los vistos, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 908, del 1 de junio de 1945, Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

2.- Corregir el título como sigue:

Resolución que solicita al administrador general del Banco Agrícola, Fernando Durán, y a su directorio ejecutivo, habilitar la sucursal de la entidad en el municipio de Las Matas de Farfán, provincia de San Juan, para la realización de todos los tipos de servicios y transacciones que ofrece esa entidad bancaria

3.- Corregir la parte dispositiva:

Primero: Solicitar al administrador general del Banco Agrícola, Fernando Durán, y a su directorio ejecutivo, la habilitación de la sucursal de la entidad en el municipio de Las Matas de Farfán, provincia de San Juan, comunidad que se beneficiaría de las iniciativas de servicios, transacciones, préstamos, financiamientos y todo lo relacionado a los servicios que ofrece este importante banco para el sector agrícola.

Segundo: Comunicar esta resolución al administrador general del Banco Agrícola, Fernando Durán, para los fines correspondientes.

Atentamente:

Wenel D. Félix F.
Director